

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 3 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1921.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION.

En la capital, 1.º mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0.50**

PARTE OFICIAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 255 de 12 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Con motivo de la consulta hecha por esa Dirección general a la Asesoría jurídica de este Ministerio en 30 de Junio último acerca de la interpretación que corresponde a los artículos 13 y 14 del Reglamento orgánico vigente de Sanidad exterior, en relación con el movimiento experimentado en el escalafón del Cuerpo por efecto de los ascensos del personal Médico, llevados a cabo en 1.º de dicho mes, la expresada Asesoría ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente informe:

Excmo. Sr.: Vista la consulta que la Dirección general de Sanidad remite á esta Asesoría acerca de la manera como han de interpretarse los artículos 13 y 14 del Reglamento orgánico de Sanidad exterior; y

Rescaltando que en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Mayo último fueron jubilados diferentes Médicos del Cuerpo de Sanidad exterior cuyas jubilaciones ocasionaron ascensos a empleos superiores inmediatos de varios individuos al mismo tiempo que tenían, por tanto, la misma antigüedad en la clase á que ascendían;

Resultando que al ser ascendidos D. Modesto Lafuente y D. Adolfo Vila Rodríguez á Jefes de Negociado de segunda clase, y D. Ignacio Casares Aramburo y D. Lorenzo García Cifaló á Jefes de Negociado de tercera al mismo tiempo que los que les preceden en el Escalafón rectificado en fin de Diciembre de 1921, tienen igual antigüedad en la clase, pero más antigüedad en el

Cuerpo; por lo cual, con arreglo al artículo 13 del mencionado Reglamento, deberán figurar antes en el Escalafón:

Resultando que el párrafo último del mencionado art. 13 establece que todos los Escalafones se rectifican en 31 de Diciembre de cada año:

Resultando que el art. 14 del mismo Reglamento dispone que al ocurrir en el personal médico una vacante de cualquier clase ó categoría, ascenderán por rigurosa antigüedad los funcionarios que ocupen el número uno de los inmediatos.

Considerando que la cuestión fundamental que hay que resolver es la de si las alteraciones que es necesario hacer en el Escalafón al ascender en bloque varios individuos, teniendo algunos de los ascendidos, á pesar de figurar con número posterior en el Escalafón, más antigüedad en el Cuerpo que sus predecesores, han de llevarse á cabo al rectificar el Escalafón en 31 de Diciembre ó en el momento mismo en que por su ascenso tengan igual antigüedad en la misma categoría ó clase y mayor tiempo de servicios en el ramo:

Considerando que si las alteraciones mencionadas se realizan en 31 de Diciembre, y no antes, se daría el caso de que figurarían hasta aquella fecha con número anterior individuos que debieran tener números posteriores, con arreglo al párrafo primero del mencionado artículo 13; lo cual, aparte de que sería desconocer los derechos que esa disposición les reconoce, causaría evidentes perjuicios á los interesados, pues al ocurrir una vacante ascendería el que ocupara el número uno de la categoría ó clase inmediata inferior, dando lugar á que figurara con él quien debería haber sido pospuesto al que tuviera más tiempo de servicios en el Ramo é igual en la clase:

Considerando que los fundamentos anteriores demuestran la necesidad de que las modificaciones en el Escalafón se hagan antes del 31 de Diciembre, sin perjuicio de que en esa fecha se rectifique y publique el que resulte de todas las alteraciones que se hayan llevado á cabo;

Considerando que la índole especial del asunto objeto de consulta y el afectar directamente los intereses de los que figuran en el Escalafón, hace que sea de una especial conveniencia en este caso el dictar y publicar una disposición que con carácter general señale las normas con arreglo á las cuales ha de interpretarse el citado artículo 13.

La Asesoría Jurídica, en contestación á la consulta formulada por V. E., opina lo siguiente:

1.º La colocación de los ascendidos en Junio último debe efectuarse, desde luego, por el orden que determine su mayor antigüedad en la carrera, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento y sin perjuicio de la rectificación anual del Escalafón en la fecha que marca el mismo artículo 13.

2.º Que si como consecuencia de esa colocación resulta alterado el orden en que figuraban algunos de los ascendidos, según el Escalafón publicado en 13 de Enero último, deberá darse publicidad oficial á estas variaciones, para conocimiento de los interesados y de todos los que pudieran estimarse perjudicados en sus derechos; y

3.º Que á la resolución que se dicte en este caso se ha de dar carácter general, por ser de aplicación á todos los casos análogos que se presenten, publicándose en la «Gaceta de Madrid».

En su consecuencia, y de acuerdo con el preinserto informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Modesto Lafuente Domínguez y D. Adolfo Vila Rodríguez ocupen, respectivamente, desde la fecha de su ascenso á Jefes de Negociado de segunda clase, en 1.º de Junio último, los números uno y dos en el Escalafón de los de dicha clase; y D. Ignacio Casares Aramburo y D. Lorenzo García Cifaló, que en igual fecha fueron promovidos á los empleos de Jefes de Negociado de tercera, ocupen asimismo los números cinco y seis en los de esta clase; debiendo tener esta disposición carácter general para lo sucesivo y de aplicación á todos los casos análogos que se presenten, publicándose esta resolución en la «Gaceta de Madrid».

D. Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1922 — Piniés. — Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta núm. 250 de 7 de Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, está

Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la cátedra de Psicología superior, vacante en la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 de residencia.

Para ser admitido á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dis-

pongan desde luego que así se veifique sin más que este aviso.
Madrid 17 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, Castel.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, dotada con el sueldo ó gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto ó el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición ó concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tableros de anuncios de los Establecimientos docentes. Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, P. A., Leaniz.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.943.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el art. 61 del Estatuto vigente, se anuncia para su provisión por concursillo la plaza de Maestro de Sección de la Escuela graduada de niños de Caravaca, denominada de El Salvador, vacante por traslado de Don Julio Egea.

Podrán solicitar esta plaza todos los Maestros propietarios del casco de dicha ciudad, dirigiendo sus instancias a esta Sección dentro del plazo de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Murcia 13 de Septiembre de 1922.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Número 1.938.

MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 20 de Octubre próximo a las once y doce tendrá lugar simultáneamente en la Alcaldía de Lorca y en las oficinas de esta División Hidrológico forestal, sitas en Murcia, paseo del Malecón C, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos de los montes de propios de Lorca, durante el trienio forestal de 1922-23, 1923-24 y 1924 a 1925, divididos en dos sitios, pudiendo hacerse proposiciones por separado para cada uno de ellos.

Primer lote.

Comprende los montes números 69, 70, 72 y 75 del Catálogo.—Superficie aprovechable 3.448 hectáreas con 2.222 cabezas de ganado lanar y 725 de cabrio.—Tasación, diez mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas los tres años.

Segundo lote.

Comprende los montes números 68, 71, 73 y 74.—Superficie aprovechable 1.776 hectáreas con 346 cabezas de ganado lanar y 359 de cabrio.—Tasación cinco mil trescientas veintiocho pesetas los tres años; debiendo depositar el 5 por 100 del valor de la tasación de cada uno de los dos lotes, para tomar parte en la subasta y presentar las proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al siguiente modelo de proposición. Se advierte además que si quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones en los mismos sitios que la primera, el día 30 de dicho mes y a igual hora, hallándose a disposición del público en los puntos en que han de celebrarse las subastas, los pliegos de condiciones que regirán el acto y el aprovechamiento.

Madrid 6 de Septiembre de 1922.—El Presidente, S. Cuesta.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de..., según cédula personal número... enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de... de fecha... de... último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos de los montes de Lorca de (1.º ó 2.º lote) durante los años forestales de 1922-23, 1923-24 y 1924 a 1925, se comprometo a tomar a su cargo los mismos con sujeción estricta a las expresadas condiciones por la cantidad de... pesetas (expresada en letra) por cada año, previo el correspondiente depósito, como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma del interesado.)

Número 1.940.

MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 18 de Octubre próximo a las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Murcia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos en el monte del término y propios de Murcia núm. 79 ter del Catálogo, durante el año forestal de 1922 a 1923, bajo el tipo de tasación de mil ochocientas pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por

falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 28 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y a igual hora que la primera; hallándose a disposición del público en la Alcaldía de Murcia, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor a quien se adjudique el remate, queda obligado a satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 6 de Septiembre de 1922.—El Presidente, S. Cuesta.

Cuarta sección.

Número 1.916.

Requisitoria.

Juan Marmiguel Blanquera, hijo de Salvador y de María, natural de Usall (Gerona), de 20 años de edad, comparecerá ante el Capitán de Infantería de Marina D. Germán Argüelles Ríos, Juez instructor del Arsenal de Cartagena, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, siendo sus señas particulares, pelo negro, barba poca, ojos pardos, color pigmentado.

Cartagena 6 de Septiembre de 1922.—El Juez instructor, Germán Argüelles.—El Secretario, Gonzalo Moro.

Número 1.924.

Requisitoria.

Díaz Vargas Félix, hijo de Cayetano y Antonia (conocida por Dolores), natural de Totana (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 25 años, sus señas personales son: cuerpo alto y delgado, color moreno, pelo y ojos negros, tiene una extensa quemadura en el lado izquierdo del tórax, picado de viruelas, domiciliado últimamente en Totana (Murcia), procesado por viajar sin billete en el vapor «Iturri Gazte», comparecerá en término de treinta días ante el Alférez de Fragata D. José Bellod y Cano, Juez instructor de esta Comandancia de Marina; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho plazo, será declarado rebelde.

Alicante 8 de Septiembre de 1922.—José Bellod.

Número 1.923.

Requisitoria.

Juan Rubio Rubio, hijo de Juan y de Encarnación, natural de Murcia, de estado soltero, de veintiocho años de edad, jornalero, estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color blanco, su frente pequeña, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, encartado por la falta grave de primera deserción y hurto, comparecerá en el término de treinta días contado desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia ante el Sr. Juez instructor permanente D. Manuel Ramírez González, Comandante de Infantería, residencia oficial en la calle Cardenal Cisneros núm. 5 de esta Plaza, para responder a los cargos que le resultan en el procedimiento que por el motivo antes aludido se sigue; bajo apercibimiento que de

no efectuarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Dada en Murcia a 31 de Agosto de 1922.—El Comandante Juez, Manuel Ramírez.

Quinta sección.

Número 1.911.

TESORERÍA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación Don Roque Fernández, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 7 Septiembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 1.387.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª—Contribución urbana.—Ciudad de Lorca.—3.º trimestre de 1918.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente R. Caudador de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse su paradero y haber dejado de desiguar representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de 1.º de Octubre ha dictado la siguiente.

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incursos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de

ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo

Carolina.

Pilar López Ros, 4'04 pesetas.

Cuevas.

María de la O Flores, 15'26 pesetas.

Silvestre Fernández, 2'05.
Catalina Soler, 43'52.

Granada.

Clemente López, 1'78 pesetas.
Diego Méndez, 2'32.
Herederos de Francisco de Paula Herrera, 31'64

Gérgal.

Antonio Cachá, 4'66 pesetas.

Garrucha.

Antonio Sánchez, 3'01 pesetas.

Huércal.

Concepción Navarro, 7'46 pesetas.

Madrid.

Tomás Braynt, 2'74 pesetas.
Duque de Moctezuma, 8'82.
Agustín Giménez, 3'36.
Alberto Labay, 15'88.
Pedro Marín, 1'64.
Juan Moreno Rocafull, 9'78.

Sevilla.

Marqués del Moscoso, 12'79 pesetas.

V. Rubio.

María Andreo Carles, 1'57 pesetas.

José Carlou Giménez, 2'66.
Juan Cano, 19'36.
Benito Flores Faices, 3'01.
Ana Suárez Vilches, 26'69.
Santiago Miras, 2'74.
Felipe Navarro, 4'52.

V. Blanco.

Salvador M. Belmonte, 8'28 pesetas.

Andrés Santiago, 6'84.
Felipe López, Castaño, 4'54

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»

Lorca 4 de Noviembre de 1918.—
El Agentes, Ginés Caravajal.

Número 1.443.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio á desconocidos y ausentes.—*Provincia de Murcia.*—Zona 8.ª—*Término municipal de Murcia.*—*Rústica.*—4.º trimestre de 1919 20.

Don Francisco Guijarro Woflar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 12 de Abril, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á

los contribuyentes inculcados en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Valladolisés.

Antonio Sánchez Almagro, 3'85 pesetas.

Antonio Conesa Zapata, 0'89.
Antonio Zamora Martínez, 7'52.
Asunción Avilés Guillén, 0'95.
Antonio Guillén Gómez, 1'84.
Asunción Pintado, 4'33.
Diego G. Romero, 2'93.
Francisco Pintado Moreno, 7'27.
Francisco Pérez Marín, 3'32.
Francisco Ilan Gómez, 1'25.
Francisco Pérez Marín, 0'59.
Francisco Carrillo López, 1'25.
Ginés Agüera Soto, 4'47.
Gaspar Victoria Andrés, 0'59.
Gerardo G. Giménez, 7'22.
Herederos de Francisco Muñoz López, 0'95.

Frutos Pedroño Romero, 5'68
José Gómez Munuera, 5'97.
Juan Almagro, 5'75
Juan López Moreno, 0'47.
José M.ª García, 2'84.
Juan Mendoza, 10'72.
Juan Moureal, 3'85.
Juan G. Cegarra, 3'85.
José Sánchez Moreno, 13'30.
Joaquín Martínez, 2'20.
José Navarro Carrillo, 20'15.
José García García, 0'59.
José Díaz Muñoz, 3'56.
María Antonia Moreno, 0'59
Martín Sánchez, 0'59.
Manuel Conesa, 4'11.
Manuel Muñoz, 1'49
Raimundo Muñoz Hernández, 5 pesetas 91 céntimos.
Teodoro López Díaz, 4'44.

Avilés.

Francisco Pintado, 0'49
José Hernández, 0'49.
Francisco Martínez, 3'85.
Agustín Navarro, 3'32.
Antonio García, 1'78.
Ginés Agüera, 1'55.
Juan Hernández Avilés, 1'07.
Antonio Moreno, 2'96.
Juan García Sánchez, 0'30.
Ginés Soto Marín, 2'67.
Ginés Más García, 0'35.
Ginés García Gómez, 1'15.
M. Antonio García Caravajal, 1'49
Rosario Hernández, 0'71.
Carmen Muñoz, 10'05.
Francisco Moreno Vera, 1'49.

Lobosillo.

Andrés Vera Mastínez, 1'25 pesetas.

Miguel Pérez, 0'77.
Salvador Tomás Izquierdo, 2'08
Antonio Parraga Conesa, 0'95.
Antonio Conesa, 3'26.
Antonio Saura Conesa, 3'56.
María Pérez Biaya, 1'78.
Pedro Conesa, 0'65.
María Poveda Alcaraz, 1'43.
Miguel Herrera Conesa, 1'781
Andrés Ruiz, 5'28.

Martín Manzano, 1'43.
Mateo Torralba, 0'95.
Ventura López Pedreño, 0'12.
Antonio Sánchez Roca, 2'08.
Andrés Biaya, 1'19.
Francisco Martínez, 5'91.
Josefa García Soler, 0'49.
Pedro Mateo Torralba, 3'73.
Salvador Ros Sánchez, 2'90.
Diego Ros García, 22'15.
Eduardo Pedreño, 0'47.
Antonio Sánchez Nicolás, 0'30.
María Sánchez Guillén, 4'56.
Alfonso Conesa Ros, 5'40.
Ana María Martínez, 3'08.
Andrés Conesa Pérez, 9'35.
Bartolomé Ros, 2'96.
Diego Costa Conesa, 12'44.
María Sánchez Pedreño, 0'35.
Pascual Ros Nieto, 1'49.
Pedro García García, 19'32.

Gea.

Miguel García, 3'56 pesetas.
Pedro Vera Vera, 0'30.
Miguel Navarro, 1'49.
Manuel Ballester Buendía, 0'59.
Pedro García Guillén, 0'49.

Jurado.

José Espinosa, 8'28 pesetas.
Rafael Soto Gómez, 2'08.
Ramón Carvera Romero, 1'07.
Juan Soto Moreno, 5'95.
José Jiménez Espinosa, 1'78.
Juan Gómez Urrea, 1'78.

Los Martínez.

Antonio Rosique (menor), 0'89 pesetas.
José Pérez García, 4'15.
Miguel Pérez Gómez, 1'37.
Antonio Gómez García, 0'59.
Francisco Peñafiel Cascales, 1'01
Juan Vera Rodríguez, 2'08.
Antonio López García, 5'97.
Antonio Vera Arques, 3'85.
María Meroño Peñalver, 0'59.
Miguel Gómez Vera, 0'18.
Ginés Rosique Sánchez, 1'25.
Ginés Pastor Jiménez, 1'18.
Antonio Sánchez Martínez, 0'59.
Antonio Alonso Gómez, 1'19.
Juan Antonio Martínez, 4'27.
Juan Cobacho Campillo, 2'37.
José María Martínez Paredes, 9'09
Juan Sánchez Meroño, 0'59.
Carmen García Martínez, 0'97.
Esteban Pérez, 5'34.
Ana Antolino, 1'79.
Bartolomé Martínez Ríos, 10'66.
José García Martínez, 0'83.
Pedro Antonio García, 1'96.
Pedro Martínez Peñalver, 0'47.
Pedro Solano García, 4'09.
Sandalio Rosique Vera, 3'61.
José Cobacho Campillo, 0'77.
José López García, 2'37.
José Sánchez, 1'01.
José López García, 1'49.
Francisco Rosique García, 2'78.
Francisco Peñafiel Martínez, 1'96
Francisco Vera Ruiz, 0'95.

Sucina.

Andrés Ballesta, 0'59.
Antonio López Sánchez, 6'39.
Ginés Jiménez García, 9'19.
Gertrudis García, 2'08.
Juan G. Gómez, 4'44.
Antonio Ortiz García, 0'59.
Fulgencio Hernández, 6'21.
Onofre Belmonte Herrero, 0'90.
Ignacio Aranda, 0'89.
José María Avilés Ortiz, 3'56.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ig

norarse el paradero de los mismos.

Murcia 10 de Junio de 1920.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección.

Número 1.930.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Nota de los jornales y materiales en obras por administración, consistentes en el arreglo de puentes en los caminos públicos de Tejares y Ral, para cuyas obras fué facultada la Alcaldía, con carácter general, en sesión de 24 de Agosto de 1916, y de las cuales por la misma ha sido encargado el maestro albañil José Romero Peña.

Pts. Cts.

CONCEPTOS

Por tres sacos de cal.	7 50
Por dos capazos para id.	2 »
Por una losa para dichos puentes.	1 50
Por yeso necesitado.	2 75
Un carro para portear los materiales.	15 »
Una caballería para acarrear el agua.	1 »
TOTAL.	29 75

Aprobada esta cuenta por el Ayuntamiento en sesión de ayer y su pago, se publica en cumplimiento y á los efectos que determina el artículo 166 de la ley Municipal. Alhama de Murcia 8 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Diego Vivanco.

Número 1.928.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Edicto.

Don Pedro Cascales Vivalicos, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia el reparto de mil doscientas noventa y una pesetas con cuarenta y nueve céntimos, de los fondos de este Pósito, entre los labradores de este término, se les invita por el presente edicto á que presenten sus instancias, limitando la petición á la suma de doscientas pesetas cana uno para atender á sus necesidades agrícolas, en esta Secretaría ó en las Oficinas de la Sección provincial de Alicante, dentro del plazo de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia. Alcantarilla 6 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Pedro Cascales.

Número 1.942.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Edicto.

Don Ramón Jara Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que habiendo sido formado el repartimiento general acordado sobre todas las tablas

de regadío de este término municipal, al respecto de dos pesetas cada una, pagaderas de por mitad entre el propietario y el colono, para con su producto atender a cubrir los gastos de guardería y déficit del presupuesto en el año económico actual, queda expuesto al público sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán a contarse desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para oír reclamaciones; transcurrido el cual, no serán oídas.

Centi 9 de Septiembre de 1922.—
Ramón Jara.

Número 1.932.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Extracto de sesiones en Agosto anterior.

Supletoria del 3.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Diego Vivancos García.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Acordose:

Que se practiquen por Secretaría los servicios alusivos a este Municipio a que se refieren la correspondencia oficial, «Gacetas» y *Boletines* de la semana pasada.

La distribución de fondos por capítulos del presupuesto que rige para Agosto actual, de la que autorizará tres ediciones el Sr. Alcalde, publicándose una en el *Boletín Oficial* y surtiendo efectos las otras dos en Contabilidad.

Aprobar duplicado extracto de sesiones en Julio anteproximo, cuyos dos ejemplares verán la publicación que determinan los artículos 109 de la ley Orgánica, 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y 40 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916.

Confirir amplio voto de confianza al Sr. Alcalde para resolver cualesquiera incidencias que puedan surgir contrarias a lo acordado sobre el particular, respecto de la recaudación del repartimiento general de utilidades de 1921-22, encomendada a D. Enrique Mesa Javaloy, y anunciado el cobro del 1.º y 2.º trimestres.

Consignar la más severa protesta, que elevará la Presidencia a la del Consejo de Ministros, por los aumentos de dietas, ó lo que fuere, a los Diputados á Cortes, en los nuevos presupuestos, que acaso deba ser calificado de un sarcasmo precisamente en el aniversario de los tristes y luctuosos acontecimientos de África, y por que además son gravosos a la Nación, que atraviesa lamentable situación económica, y llevarán consigo recargos en impuestos y contribuciones.

Supletoria del 10.

Preside el Sr. Alcalde D. Diego Vivancos García.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Se acordó:

Que se ejecuten por Secretaría los servicios a este Municipio concernientes de los a que se contraigan la correspondencia oficial recibida, «Gacetas» y *Boletines* de la pasada semana.

Que la Comisión municipal de festejos, bajo la dirección del señor Alcalde y asociada de los elementos que estime adecuados, vaya preparando y organizando programa y colecta de fondos para la feria y fiestas que por tradición habrán de celebrarse en los primeros días de

Octubre próximo, librándose oportunamente las 300 pesetas al objeto presupuestas en el vigente.

Supletoria del 17.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Diego Vivancos García.

Se leyó y quedó aprobada el acta anterior.

Acordose:

Que se evacue por Secretaría los servicios a que se refieren para este Municipio la correspondencia oficial, «Gacetas» y *Boletines Oficiales* de la pasada semana.

Librar del capítulo de imprevistos y presupuesto que rige, las cantidades líquidas siguientes:

A Martín Andreo Albacete, por un lado 25 pesetas de dos viajes al partido rural de Costera a llevar en carruaje a visitas sanitarias al Inspector municipal de Sanidad Don Joaquín Lorenzo y al provincial D. José Villalba, y por otro, 15 pesetas por llevar también en carruaje al partido rural del Cañarico, en práctica de diligencia sumariales, al Juzgado municipal, según recibo por éste visado

Al carpintero Ricardo Sánchez Javaloy, ocho pesetas por un tapón para el pilar abrevadero de la fuente pública, composturas en puertas de edificios municipales y colocación en ellas de cerraduras

Supletoria del 24.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Diego Vivancos García.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Se acordó:

Que se lleven a cabo por Secretaría los servicios a este Municipio respectivos de los que contengan la correspondencia oficial recibida en la semana pasada, «Gacetas» y *Boletines* del mismo tiempo; y en cuanto a la rectificación y aumento del 12'50 por 100 en la riqueza rústica, excluyendo la pecuaria, mediante las casillas prevenidas, se dispone que la oficina municipal del ramo y el Secretario de la pericial, D. José María Maurand, ejecuten las operaciones y trabajos pertinentes, en la forma y términos que mandan la Real orden y las Instrucciones sobre ello recientemente publicadas y comunicadas.

Librar 19'50 pesetas al estanquero D. Juan Alado, por efectos timbrados facilitados al material de oficinas, y 2'50 pesetas a D. Gustavo Romero, por una cinta para la máquina de escribir de esta Secretaría; y 100 pesetas a los editores de Barcelona, Sres. B. y R. Hermanos, por modelación impresa servida también a estas oficinas en los ramos de apéndices al amillaramiento, cédulas personales, quintas, etc.

Reintegrar con 40 pesetas líquidas del capítulo de imprevistos el Sr. Alcalde D. Diego Vivancos, los gastos en dos viajes a Murcia en unión del propietario inteligente en la materia D. Juan Bautista Martínez Cerón, a conferenciar con los Ingenieros del Servicio Agronómico Catastral sobre los tipos evaluatorios el de este término asignados y que han sido impugnados por el Ayuntamiento y la Junta pericial.

Supletoria del día 31.

Preside el Sr. Alcalde D. Diego Vivancos García.

Se leyó el acta anterior, aprobándose.

Acordose:

Que por Secretaría se cumplan los servicios que afectan a este Municipio de la correspondencia oficial, «Gacetas» y *Boletines* de la pasada semana.

Aplaudir lo dispuesto por el señor

Alcalde dejando de proveer para amortizarla por razón de economía la vacante que en 31 de Mayo último dejó al fallecer el que fué guarda del arbolado y de una de las fuentes nuevas, Bartolomé Mellado Martínez, a quien se acreditará haber, con arreglo al presupuesto y luego que el estado de los fondos lo permita, hasta la fecha indicada de su fallecimiento, que podrá percibir su hija mayor Ginesa Mellado Albacete, en unión de su marido Juan García Alarcón, siempre que, con los requisitos legales, exhiban además autorización de los otros herederos del Mellado Martínez, por ser también la mujer de éste fallecida recientemente.

Aprobar libramiento girado por la Alcaldía, pagando 24'40 pesetas del capítulo 9.º, art. 3.º del presupuesto vigente, al droguero D. Mariano López Cayula por veías de cera para este Ayuntamiento en las funciones religiosas a que ha asistido hasta aquí.

Alhama de Murcia 4 de Septiembre de 1922.—José Andreo y Rómera.

Aprobación:

Alhama de Murcia 7 de Septiembre de 1922.

En la sesión de este día ha sido aprobado el presente duplicado extracto, disponiendo el Ayuntamiento que los dos ejemplares sean publicados en la forma que determinan los artículos 109 de la ley Orgánica, 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y 40 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Pedro R. Martínez.—El Secretario, José Andreo.

Octava sección

Número 1.926.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALMAGRO

Don Luciano Guijarro y García de la Rosa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares y ordeno a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la detención comunicada y conducción a la prisión preventiva de esta ciudad y a disposición de este Juzgado de los sujetos cuyas señas al final se expresan, los cuales se han fugado en la noche del uno al dos del actual de la cárcel del pueblo de Argamasilla de Alba, en donde se encontraban detenidos y a mi disposición, pues así lo tengo acordado por auto de hoy en la causa que instruyo con el número sesenta y nueve de los del corriente año, por hurto de dos caballerías.

Señas de los sujetos.

José Antonio Rodríguez del Valle, natural de Cartagena, provincia de Murcia, vendedor ambulante, de treinta y tres años de edad, reside habitualmente en Murcia, de estado casado, estatura regular, viste chaqueta de rayadillo, chaleco y pantalón de pana cordón fino, color aceituna, bota de hilo azulada, surcido negro en el faldón derecho, alpargatas blancas, calcetines encarnados y gorra de visera clara, tiene una cicatriz de unos dos centímetros de larga desde el ojo derecho a la mandíbula y otra de la circunferencia de un centímetro pequeño en la parte superior de la mano derecha.

Manuel Izquierdo Moreno, natural de Infantes, provincia de Ciudad

Real, de veintitrés años de edad, soltero, vendedor ambulante, habitante en Albacete, de estatura baja, traje claro de drill, blusa de hilo azulada, alpargatas blancas con pisos de goma, calcetines negros y gorra oscura, tiene una cicatriz de unos cuatro centímetros de larga en el mismo sitio que el anterior y los dedos pulgar, índice y medio de la mano izquierda de formados a consecuencia de un barreno.

Ambos sujetos usan bigote.

Dado en Almagro a cuatro de Septiembre de mil novecientos veintidós.—Francisco Guijarro.—D. S. O., Pedro Jiménez Cano.

Número 1.918.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Andreu José, vecino de Lorca, domiciliado últimamente en La Zarzadilla de Totana, comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado, para declarar en causa por daños, instruida por dicho Juzgado. Mula 6 de Septiembre de 1922.—El Juez de Instrucción, Leoncio Sánchez.—El Secretario, Remigio Machicado.

ANUNCIOS OFICIALES

CAMARA OFICIAL MINERA DE CARTAGENA

A los fines determinados en el artículo 12 del Reglamento interior de esta Entidad y a partir del 1.º hasta el 30 del actual, están expuestas en el domicilio de la misma, San Francisco 4, las listas electorales, admitiéndose durante este tiempo las reclamaciones sobre inclusión y clarificación en las mismas.

Cartagena 11 de Septiembre de 1922.—El Secretario, José Gómez.—V.º B.º E. Presidente, Manuel Garrido.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente no estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones satisfagan con cargo «Gastos de es ritorio.»

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.